

# RECOMENDACIÓN

1993/044

## Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
<b>Narración de Hechos</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	<b>3,4,5,6,7</b>



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

1

RECOMENDACION N° 44/93

SOBRE EL CASO DE LA CARCEL  
PUBLICA MUNICIPAL DE  
SALVATIERRA, EN EL ESTADO  
DE GUANAJUATO.

México, D. F. a 26 de marzo de 1993.

C. INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
GUANAJUATO, GUANAJUATO

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15 fracción VII; 24; fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GTO/PO1658 y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Pública Municipal de Salvatierra en el Estado de Guanajuato, el día 20 de enero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las



COMISIÓN  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## II. EVIDENCIAS

### 1. Capacidad y población

El Director, señor Jesús González Martínez, informó que el Centro tiene una capacidad instalada para 44 internos; no obstante, durante el recorrido se constató que solamente lo es para 32. El día de la visita había 43, sólo varones.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	FUERO COMUN	FUERO FEDERAL
Procesados	15	00
Sentenciados	27	02*
Subtotal	42	02
Total	43	

\* Uno de los internos está sentenciado por los dos fueros.

El mismo funcionario agregó que, debido a la falta de espacio y de personal técnico, no se lleva a cabo la separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico criminológica de la población interna.

### Normatividad

El titular de la Institución señaló que se rigen por el Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato y la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de



Guanajuato, mismos que se les ha dado a conocer a los reclusos, lo que se corroboró.

### **3. Dormitorios**

El Centro carece de áreas de ingreso, observación y clasificación.

#### **a) Dormitorios generales**

Son tres habitaciones. La primera está dividida -con triplay, tela, cartón y periódico- en nueve espacios, cada uno de los cuales tiene catre, colchoneta y ropa de cama; la segunda está dotada de siete literas metálicas dobles, dos planchas de concreto y dos espacios acondicionados por los internos con diferentes materiales; y la tercera habitación tiene cinco espacios, dos de los cuales son baños -provistos cada uno de taza sanitaria- y los restantes cuentan con catre.

Los internos manifestaron que [REDACTED] 10 de ellos

[REDACTED] [REDACTED]

En el único patio del establecimiento hay un baño provisto de dos tazas sanitarias -sin agua corriente ni mantenimiento-, además de dos regaderas y una pileta. Los reclusos externaron que [REDACTED] [REDACTED].

#### **b) Area de segregación**

Es una habitación -que está dotada únicamente de colchonetas- en donde se aísla a los internos que cometen faltas a la disciplina. Durante el recorrido se encontró en esta área a



dos personas que señalaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

#### 4. Alimentación

Los reclusos externaron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

La preparación de los alimentos está a cargo de una persona del exterior, que provisionalmente -en virtud de la remodelación de la cocina de la Institución- los elabora en su casa.

#### 5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El titular de la Institución externó que el Centro carece de personal para integrar las áreas médica, psicológica, jurídica, laboral y de trabajo social, por lo que no está integrado el Consejo Técnico. Añadió que el personal del área educativa elabora los reportes de los internos susceptibles de obtener algún beneficio de ley, y que los resultados se envían a una trabajadora social -adscrita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia- para su firma.





### 8. Actividades educativas

Refirieron los internos que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Los asesores proporcionan mensualmente al Director un reporte sobre la asistencia y los avances de los reclusos.

El número de internos que, no participa en las actividades educativas es de 23, lo que representa el 53.4% de la población.

Los reclusos comentaron que, [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] Agregaron que [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

### 9. Visita familiar

Se efectúa diariamente a través de la reja de entrada, los jueves y los domingos, de 10:00 a 18:00 horas, en el patio y las celdas. El Director mencionó que el requisito es registrarse al ingresar y al salir de la Institución y a la revisión por parte del personal de seguridad.

### 10. Visita íntima

Se realiza los domingos de 18:00 a 7:00 horas del día siguiente, en los dormitorios generales. Se debe presentar acta de matrimonio o constancia de alguna autoridad de que la



pareja vive en concubinato.

**11. Otros servicios y comercios**

a) Tienda

Está a cargo de un interno que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) Servicio postal

Los reclusos comentaron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) Teléfono

La Institución cuenta con un teléfono en el que se permite a los internos realizar llamadas locales, previo pago de 0.50 nuevos pesos.

Los reclusos señalaron que [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

**. Personal de seguridad y custodia**

Director manifestó que cuenta con 16 elementos varones de la Policía Preventiva Municipal, distribuidos en 2 turnos, de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, y una celadora que se encarga de la revisión de las visitantes. Agregó que el sueldo quincenal promedio es de 318 nuevos pesos y que





únicamente han recibido cursos de capacitación en defensa personal.

### III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de los siguientes preceptos legales :

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6º y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 6º, 11, 13 y 14 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 8 inciso b y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 7 y 66 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 12 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse espacios adecuados para dormir a toda la población interna ni darse mantenimiento a las instalaciones sanitarias (evidencia 3).



De los artículos 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 8 y 16 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 49 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal especializado en las áreas jurídica, médica, psicológica, laboral y de trabajo social que proporcione asistencia a los internos y por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 56 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 22, 24, 25 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse la atención médica y odontológica de manera continua y por no evaluarse a los aparentes enfermos mentales para, en su caso, proporcionarles tratamiento individualizado (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Ley que establece las



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 20, 21 y 22 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 71 incisos 2, 3, 4 y 5 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse capacitación ni actividades laborales a los internos como parte fundamental del tratamiento de readaptación social (evidencia 7).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 15, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas a toda la población (evidencia 8).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 84 y 85 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no



contarse con un área exclusiva para recibir la visita íntima (evidencia 10).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 76 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de los servicios telefónico y postal, destinados a facilitar la comunicación de los internos con el exterior (evidencia 11 incisos b y c).

Del artículo 5º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del numeral 47 incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 12).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados y se realice la clasificación clínico-criminológica.

**SEGUNDA.-** Que se adecuen las instalaciones de los dormitorios para que toda la población interna disponga de



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

espacios apropiados para dormir, así como de servicios sanitarios suficientes.

**TERCERA.-** Que se asigne personal capacitado para efectuar los estudios técnicos a los internos y que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**CUARTA.-** Que se brinde atención médica y odontológica de manera regular a toda la población interna y que, a los aparentes enfermos mentales se les valore y, en su caso, se les proporcione atención especializada.

**QUINTA.-** Que se promuevan las actividades laborales, educativas, culturales, recreativas y deportivas y se determinen las medidas necesarias para que toda la población participe en ellas, a fin de que el tratamiento de readaptación social se realice como lo establece la ley.

**SEXTA.-** Que se asigne un área para que la visita íntima se reciba en condiciones adecuadas y que se instalen, al menos, un buzón del Servicio Postal Mexicano y un teléfono público.

**SEPTIMA.-** Que el personal de seguridad y custodia reciba cursos de capacitación integral.

**OCTAVA.-** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL